CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) marzo 22 de 2022. A despacho el presente proceso informando que se procedió por parte del despacho a realizar la notificación personal al demandado RAID FARID ROLONG SERRANO al correo electrónico anunciado en la demanda como de su propiedad raidrolong@gmail.com el día 21 de diciembre de 2021, a quien se le venció el termino para contestar la demanda el día 05 de enero de 2022 guardando silencio al respecto, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 22 de marzo de 2022.
AUTO INT. 320

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Demandante: MARCELA MARÍN VIDAL
Demandado: **RAID FARID ROLONG SERRANO Y/O RONALDO JUNIOR ROLONG SERRANO**
Radicación: **76520-31-10-001-2021-00205-00**

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes del menor, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículo 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **5 DE MAYO DE 2022**, **a las 9:00 AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: **ABRIR** a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor A. E. ROLONG MARIN, copia de su tarjeta de identidad, constancia académica, copia de la cedula de ciudadanía de los progenitores.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **BRANDON BARONA VELARDE** y **MANUEL ANSIAN ANSIA,** para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto el demandado no contesto la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO Escuchar en entrevista del niño **A. E. ROLONG MARIN**, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello la citada profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista a realizarse antes de la fecha prevista para audiencia de pruebas y fallo.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **LILIANA VIDAL, JHON DARIO MARIN LONDOÑO** y **VANESSA MARIN VIDAL** en calidad de parientes por vía materna y **DELFI ESTHER SERRANO DIAZ, ROBINSON ROLONG SANTIAGO y RICHARD ROLONG** en calidad de parientes por via paterna del menor **A. E. ROLONG MARIN**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 026 de hoy 23 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f4845ebfa41fe11e583215a976bb6b32853c7f531ab65d32646ff56654fb25**
Documento generado en 22/03/2022 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica